



H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



CITE: CMSS/L.M./08/2024
Sipe Sipe, 15 de Febrero de 2024

Señor:
Felix Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Presente.-



REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 08/2024

De mi mayor consideración:

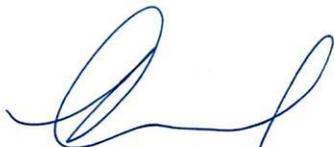
En principio reciba saludos y deseos de éxitos en sus funciones que desempeña.

Por medio de la presente remito ante su despacho Ley Municipal N° 08/2024, de fecha 15 de Febrero de 2024, a Fs. 9 "LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO LOS PREDIOS DENOMINADOS: POLIGONO N° 1 "PLAZA PRINCIPAL PUEBLO NUEVO", CON UNA SUPERFICIE DE 7.199,07 M2; POLIGONO N°2 "AREA VERDE", CON UNA SUPERFICIE DE 587.17 M2; POLIGONO N°3 "AREA DE EQUIPAMIENTO", CON UNA SUPERFICIE DE 298.83 M2; Y POLIGONO N° 4 "AREA VERDE - VERTIENTES", CON UNA SUPERFICIE DE 4.667, 24 M2. UBICADOS EN LA ZONA DE LA "OTB PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE SIPE SIPE, PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA".

El Ejecutivo Municipal queda encargado de dar fiel y estricto cumplimiento a la Presente Ley, solicitando una vez promulgado se remita obligatoriamente un ejemplar Original de la Ley al Concejo Municipal de Sipe Sipe, para su respectivo archivo, en ese sentido, se remite en cinco ejemplares la respectiva Ley Municipal.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente:


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 08/2024
15 DE FEBRERO DE 2024**

**Félix Mario Galarza Ala
Alcalde Municipal de Sipe Sipe
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE**

LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO LOS PREDIOS DENOMINADOS; POLÍGONO N°1 "PLAZA PRINCIPAL PUEBLO NUEVO", CON UNA SUPERFICIE DE 7.199,07M2; POLÍGONO N°2 "AREA VERDE", CON UNA SUPERFICIE DE 587.17 M2; POLÍGONO N°3 "AREA DE EQUIPAMIENTO" CON UNA SUPERFICIE DE 298.83 M2; Y POLÍGONO N°4 "AREA VERDE-VERTIENTES", CON UNA SUPERFICIE DE 4.667,24 M2. UBICADOS EN LA ZONA DE LA "OTB PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE SIPE SIPE, PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

ANTECEDENTES.-

El Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, segunda sección de la Provincia de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, regido por la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014, posee la atribución para la elaboración de normas jurídicas que regulen aspectos de Gestión Municipal en cuanto refiere a aspectos administrativos, financieros y de planificación, en el modelo de los Gobiernos Autónomos Municipales, ello con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de su población.

La existencia de predios o espacios públicos que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal; y que es de marcada necesidad su titulación al ser predios de uso público institucional. Asimismo, la existencia de predios donde el Gobierno Autónomo Municipal desarrollara inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público.

Requiere que el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, en el marco de sus atribuciones y competencias y en atención de los requerimientos y las demandas de la población, realizar la consolidación de predios para el emplazamiento y ejecución de inversiones para equipamiento y atención de necesidades de responsabilidad donde se emplazarán inversiones del Gobierno Autónomo Municipal, en atención a necesidades urgentes, además de formar parte de la Planificación Participativa.





MARCO LEGAL NORMATIVO.-

Lo señalado y establecido en **la Constitución Política del Estado Plurinacional** en su **Artículo 339. II.** "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Lo establecido en **la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **Artículo 109, I;** "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente."

Lo establecido en **la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Artículo. 13.-** "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, reconoce al Legislativo Municipal la emisión de Leyes Municipales y al Ejecutivo municipal otro tipo de disposiciones". **Artículo 30.-** "Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales". **Artículo 31.-** "Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: **a)** Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., **b)** Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., **c)** Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., **d)** Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento". **Artículo 32.-** "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público." **Artículo 33.-** "Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal." **Artículo 34.-** "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal". **Artículo 35. I.** "Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. **II.** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelarará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción."





OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.-

Toda norma emitida deberá tener un Objeto determinado, dentro del ámbito de la gestión administrativa, de planificación y gestión del desarrollo Municipal; El presente Proyecto de ley tiene por objeto DECLARAR COMO PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE, LOS PREDIOS DENOMINADOS POLÍGONO N°1 "PLAZA PRINCIPAL PUEBLO NUEVO", CON UNA SUPERFICIE DE 7.199,07M2; POLÍGONO N°2 "AREA VERDE", CON UNA SUPERFICIE DE 587.17 M2; POLÍGONO N°3 "AREA DE EQUIPAMIENTO" CON UNA SUPERFICIE DE 298.83 M2; Y POLÍGONO N°4 "AREA VERDE-VERTIENTES", CON UNA SUPERFICIE DE 4.667,24 M2. UBICADOS EN LA ZONA DE LA "OTB PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE SIPE SIPE, PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente Ley Municipal se aplicará dentro del ámbito territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe.

Que, de la existencia de Predios Públicos y que al presente no cuentan con la documentación regularizada a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe; que es de marcada necesidad su titulación al ser predios de uso y dominio público institucional. Predios donde el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, desarrollara inversiones y que por la planificación participativa, deben de ser incorporados al patrimonio público.

Que, de los documentos cursantes en los antecedentes de la Presente Ley, así como de los Informes: Informe Técnico Topográfico GAMSS/DUC/IT/884/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, Informe Técnico para Consolidación GAMSS/DUCSS/IT./00120/1080/2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, la Certificación de Área GAMSS/D.D.U.C/C.D.U.06456/0923/2023 de fecha 23 de octubre de 2023, Certificaciones de Posesión de lotes de terreno, otorgada por la presidente de la "OTB PUEBLO NUEVO" en fecha 06 de diciembre de 2023, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, el Actas de Conformidad de linderos en la que se establece la conformidad de colindancias sin conflicto de los cuatro predio a consolidar. Por último el Informe Legal G.A.M.S.S-DAL/N°592/2023 de fecha 12 de diciembre de 2023. Referente a estos cuatro predios a consolidar en la zona de la "OTB PUEBLO NUEVO".

Que, de lo señalado y establecido en la Constitución Política del Estado plurinacional en su Artículo 339 parágrafos II, "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley."

Que, de lo establecido en la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización**, en su **artículo 109, parágrafo I**; "Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente”.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, con referencia a los Bienes de Dominio Municipal o predios públicos establece en sus Artículo 30.- “Los bienes de dominio municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público. b) Bienes de Patrimonio Institucional. c) Bienes Municipales Patrimoniales”. **Artículo 31.-** “Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa: a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito., b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural., c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal., d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento”. **Artículo 32.-** “Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público”. **Artículo 33.-** “Corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal proponer al Concejo Municipal, regule mediante Ley el uso temporal de Bienes de Dominio Público Municipal”. **Artículo 34.-** “Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal”. **Artículo 35.- .I.** “Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional. **II.** El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelarará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción.”

Que, la Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano, señala expresamente en sus artículos: **ARTICULO 6.-** “No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal,





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fundado el 30 de abril de 1900

Tel./Fax.: 4380024

Cochabamba - Bolivia



constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional".

En caso de controversia judicial de mejor derecho, suscitado entre Gobiernos Municipales y particulares, la autoridad jurisdiccional, reconocerá la oponibilidad ante terceros de la propiedad municipal, desde el momento de la existencia de la disposición legal que determine que el predio en conflicto sea propiedad municipal. Las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad, están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por Ley". **ARTICULO 7°.-** "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el Artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos".

Que, el Decreto Supremo N° 0181, en cuanto al registro de los Bienes Públicos, señala en su **artículo 164, I.** "**Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal** que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal. **II.** Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa".





**LEY MUNICIPAL DE SIPE SIPE N° 08/2024
15 DE FEBRERO DE 2024**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sipe Sipe, ha sancionado la presente Ley

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA:

LEY MUNICIPAL: DECLARACIÓN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO LOS PREDIOS DENOMINADOS; POLÍGONO N°1 "PLAZA PRINCIPAL PUEBLO NUEVO", CON UNA SUPERFICIE DE 7.199,07M2; POLÍGONO N°2 "AREA VERDE", CON UNA SUPERFICIE DE 587.17 M2; POLÍGONO N°3 "AREA DE EQUIPAMIENTO" CON UNA SUPERFICIE DE 298.83 M2; Y POLÍGONO N°4 "AREA VERDE-VERTIENTES", CON UNA SUPERFICIE DE 4.667,24 M2. UBICADOS EN LA ZONA DE LA "OTB PUEBLO NUEVO", MUNICIPIO DE SIPE SIPE, PROVINCIA QUILLACOLLO DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARAN DE PROPIEDAD MUNICIPAL PARA SU REGISTRO EN DERECHOS REALES COMO BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO LOS SIGUIENTES PREDIOS SEGÚN DETALLE:

**BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO
POLIGONO N°1 "PLAZA PRINCIPAL DE PUEBLO NUEVO"**

N°	NOMBRE DEL PREDIO	SUP. MEN. M2	SUP. TIT. M2	SUP. UTIL M2	LIM.	UBI.	COORDENADAS UTM WGS84-Z19S			
							PUNTO	ESTE	NORTE	ELEV
1	"PLAZA PRINCIPAL DE PUEBLO NUEVO"	7.199,07 M2	0.0 M2	7.199,07 M2	NORTE: Calle innomina da con p.v. de 15.00 mtrs SUD: Calle innomina da con p.v. de 15.00 mtrs. ESTE: Calle innomina da con p.v. de 15.00 MTRS. OESTE: Calle innomina da con p.v. de 15.00 mtrs.	ZONA: OTB PUEBLO NUEVO DISTRITO: SIPE SIPE. SEGUNDA SECCION SIPE PROVINCIA: QUILLACOLLO. DEPARTAMENTO: COCHABAMBA. DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.	1	783021.869	8067034.463	2558
							2	783005.115	8066951.241	2558
							3	782921.947	8066967.150	2558
							4	782938.910	8067051.165	2558





**BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO
 "AREA VERDE"**

N°	NOMBRE DEL PREDIO	SUP. MEN.	SUP. TIT.	SUP. UTIL	LIM.	UBI.	COORDENADAS UTM WGS84-Z19S			
							PUNTO	ESTE	NORTE	ELEV
1	"AREA VERDE"	587,07 M2	0.0 M2	587.07 M2	NORTE: Con propied ad privada SUD: Con propied ad privada. ESTE: Con calle innomin ada con P.V. de 15.00 mtrs. OESTE: Con propied ad privada.	ZONA: OTB PUEBLO NUEVO DISTRITO: SIPE SIPE. SECCION 2da SIPE SIPE PROVINCIA: QUILLACOLLO DEPARTAMENT O COCHABAMB A. DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.	1	783103.834	8066974.938	2558.8
							2	783099.870	8066955.487	2564.74
							3	783071.018	8066961.076	2558.80
							4	783074.812	8066980.688	2558.74

**BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO
 "AREA DE EQUIPAMIENTO"**

N°	NOMBRE DEL PREDIO	SUP. MEN.	SUP. TIT.	SUP. UTIL	LIM.	UBI.	COORDENADAS UTM WGS84-Z19S			
							PUNTO	ESTE	NORTE	ELEV.
1	"AREA DE EQUIPAMIENTO"	298.83 M2	0.0 M2	298.83 M2	NORTE: Con propied ad privada SUD: Con calle innomin ada de 15.00 mtrs ESTE: Con propied ad privada. OESTE: Con propied ad privada.	ZONA: OTB PUEBLO NUEVO DISTRITO: SIPE SIPE. SECCION 2da SIPE SIPE PROVINCIA: QUILLACOLLO DEPARTAMENT O COCHABAMB A. DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.	1	783011.183	8067145.885	2558
							2	783001.418	8067147.830	2558
							3	783007.437	8067177.232	2558
							4	783017.214	8067175.242	2558





BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO
"AREA VERDE- VERTIENTES"

N°	NOMBRE DEL PREDIO	SUP. MEN.	SUP. TIT.	SUP. UTIL	LIM.	UBI.	COORDENADAS UTM WGS84-Z19S			
							PUNTO	ESTE	NORTE	ELEV.
1	"AREA VERDE-VERTIENTES"	4.667, 24 M2	0.0 M2	4.667, 24 M2	NORTE: Con propiedad privada SUD: Con calle innomiada de P.V. 10.00 mtrs ESTE: Con propiedad privada. OESTE: Con Calle innomiada de P.V. de 15.00 mtrs.	ZONA: OTB PUEBLO NUEVO DISTRITO: SIPE SIPE. SECCION 2da SIPE SIPE PROVINCIA: QUILLACOLLO DEPARTAMENTO COCHABAMBA. DENTRO DEL RADIO URBANO. D.R.U.	1	783167.326	8066980.692	2558.35
							2	783122.055	8066989.226	2558.35
							3	783142.447	8067089.278	2558.35
							4	783187.391	8067080.213	2558.35

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece la presente Ley Municipal, como el instrumento legal que declara Bien Municipal de dominio público los predios descritos con las superficie, colindancias y coordenadas descritas en el Artículo Primero; y constituye título suficiente originario para su inscripción de pleno derecho como BIEN MUNICIPAL, sin requerir información o documentación adicional, por lo tanto se ordena su inscripción ante Derechos Reales, conforme al Art. 6 de la Ley 2372.

ARTICULO TERCERO.- A partir de la fecha de su publicación de la presente Ley Municipal el Ejecutivo Municipal quedará facultado para que en su cumplimiento y proceder a la inscripción del Bien Municipal de Dominio Público en oficinas de Derechos Reales DD.RR. a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe. Después de la inscripción en caso de controversia judicial de mejor derecho suscitado entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y particulares, las autoridades judiciales y administrativas, bajo responsabilidad están prohibidas de asignar derechos propietarios a terceros sobre los predios de propiedad municipal declarados por la presente Ley, según lo establecido en el Art. 6 de la Ley 2372.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente declaratoria de propiedad municipal para su inscripción y Registro en Derechos Reales como BIEN MUNICIPAL, no compromete pago de indemnización alguna por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe, ya que estas superficies, terrenos y propiedades; son áreas que están consolidadas por la posesión pacífica libre y continua reconocida, con el transcurso del tiempo, pleno uso y disfrute colectivo de los habitantes de la jurisdicción de Sipe Sipe.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Informes Técnicos de Urbanismo, Informe Legal del Ejecutivo Municipal y el Informe de la Comisión, más los documentos adjuntos en anexo a la





H. CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE
Fundado el 30 de abril de 1900
Tel./Fax.: 4380024
Cochabamba - Bolivia



carpeta remitidos a esta instancia legislativa, forman parte indivisible e indisoluble de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.-Las disposiciones de la Presente Ley Municipal, tienen aplicación en todo el territorio del Gobierno Autónomo Municipal de Sipe Sipe y son de cumplimiento obligatorio, para toda persona natural o colectiva.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente disposición Municipal se remitirá para su registro al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) dentro los 15 días siguientes a su publicación. Art. 14 de la Ley 482.

COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Es dada en la sala de sesiones "Daniel Albornoz" del Concejo Municipal de Sipe Sipe, a los 15 días del mes de febrero del año Dos Mil Veinticuatro. Remítase al Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales


Lic. Sandro Ledezma Salguero
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

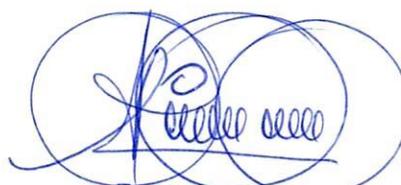
Ante mí,


Lucy I. Soliz Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SIPE SIPE



POR TANTO LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA
COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SIPE SIPE

Fecha: 20 de febrero de 2024


F. Mario Galarza Ala
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SIPE SIPE

